

EL TSJA DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR CSIF CONTRA EL ACUERDO-MARCO Y DECLARA LA LEGALIDAD DEL MISMO

En fecha 26 de marzo de 2007, la sala de lo contencioso-administrativo del TSJA con sede en Granada, ha dictado **sentencia desestimando el recurso interpuesto por el sindicato CSI-CSIF contra el Acuerdo Marco** de 29 de julio de 2005 firmado por los sindicatos CC.OO. y ugt con la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía.

Esta sentencia deja al descubierto el cúmulo de mentiras, calumnias y manipulaciones que se difundieron sobre las supuestas “trampas” e “ilegalidades” del Acuerdo marco firmado por CC.OO. y ugt con la Consejería de Justicia.

Cuando CSIF, después de abandonar la plataforma conjunta, desconvocó las movilizaciones contra el Acuerdo Marco, anunció la interposición de este recurso:



Justicia
Informa

De momento hay algo absolutamente evidente: EL ACUERDO MARCO FIRMADO POR CC.OO, UGT Y LA CONSEJERÍA es atacable jurídicamente por los cuatro costados, así se nos ha participado por nuestra Asesoría Jurídica.

extracto de hoja informativa distribuida por CSIF en septiembre de 2005

CSIF solicitó en su recurso **la nulidad del Acuerdo Marco** y en concreto de los puntos referidos a “retribuciones” y “jornada y horarios”, tal y como establece la sentencia en su Antecedente de Hecho Segundo.

“terminó por suplicar a la Sala que dicte Sentencia por la que se declare la nulidad de pleno derecho del Acuerdo Marco en base a los argumentos puestos de manifiesto en el escrito de demanda, en concreto contra los puntos cuarto y quinto (Retribuciones y Jornadas y Horario).”

extracto literal Antecedente Segundo

Por suerte para los funcionarios y funcionarias de Justicia de Andalucía, el TSJA ha declarado **ajustado a derecho** este Acuerdo y **ha desestimado las pretensiones de CSIF**, que de haberse estimado podría haber tenido consecuencias nefastas para el colectivo, tales como la posibilidad de que los trabajadores y trabajadoras **tuviesen que devolver las cantidades cobradas desde la firma del Acuerdo en concepto de complemento específico y complemento de productividad.**

El TSJA ha desestimado uno por uno todos los argumentos que CSIF presentó contra el Acuerdo Marco:

1º

En lo referente a la **falta de representación** de las organizaciones firmantes, esto es lo que dice la Sentencia en su Fundamento de Derecho Cuarto:

“Los acuerdos serán adoptados por mayoría, artículo 26.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en cuanto a los órganos colegiados, en el que se dispone que los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, por lo tanto, teniendo en cuenta que la Mesa estaba compuesta por doce miembros, seis en representación de la Administración y seis en representación de las organizaciones sindicales, el acuerdo se adoptó por mayoría de 8 votos, máxime cuando consta la actuación, según el acta de sesión celebrada por la Mesa Sectorial el 26 de julio de 2005, en la que citaba a los participantes, entre ellos a la organización sindical recurrente...”
“Esta exclusión voluntaria de la forma del Acuerdo, impide poder ser acogida la alegación de la actora de que no contaba con el 50% de los representantes sindicales, ya que se excluyeron voluntariamente.”

Extracto Fundamento de Derecho Cuarto

2º

En cuanto a la **falta de publicación** del Acuerdo en boletín oficial, el TSJA declara que esto no es un defecto sustancial y que por tanto no puede dar lugar a nulidad del acuerdo.

“...se ha de entender que los Sindicatos que dieron su beneplácito a dicho Acuerdo, así como por la administración firmantes del mismo no se tiene interés alguno para su aplicación, por lo tanto, no se trata de un defecto sustancial que pueda dar lugar a la nulidad absoluta del Acuerdo...”

Extracto Fundamento de Derecho Quinto

3º

Respecto **la falta de competencia de la Junta de Andalucía** sobre la **jornada de verano, el Tribunal pone en evidencia la ignorancia de CSIF:**

“...sin embargo parece olvidar la actora que el establecimiento de flexibilidades horarias a la entrada en vigor y salida del trabajo es una posibilidad que corresponde adoptar a la Comunidad Autónoma, garantizando en todo caso el número de horas de obligada concurrencia continuada (artículo 500,4 de la LOPJ);...”

extracto Fundamento de Derecho Sexto

4º Referente a la **equiparación retributiva** con los funcionarios y funcionarias de la Junta de Andalucía, el Tribunal manifiesta que esta equiparación retributiva no se puede deducir del Acuerdo Marco y que este no se expresa en este sentido, siendo tan solo una suposición de CSIF que pretende algo completamente prohibido por el ordenamiento jurídico como es una condena de futuro por una suposición suya.

“De la celebración del Acuerdo Marco no se puede deducir, como hace la recurrente, o prever que la equiparación retributiva.....”.... es sólo una intención, considerando que la realidad es que el Acuerdo de aplicación recurrido no es expresa en ese sentido...”

“De este alegato efectuado por el recurrente, no se deriva una vulneración patente en el principio constitucional de igualdad, sino que se presume una futura aplicación del acuerdo...” “... y se solicita por la actora una condena de futuro, que está vedada por el ordenamiento jurídico”

Extractos Fundamento de Derecho Sexto

Además a lo largo de la sentencia el TSJA le recuerda a CSIF (y a los demás sindicatos) que **CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LO 19/2003, NO SE ESTABLECE PLAZO ALGUNO PARA LA FIJACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO**; que en virtud del artículo 519.4 LOPJ corresponde a la Comunidad Autónoma la concreción individual del complemento de Productividad; y lo que es más importante, que conforme a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 9/87 **todas estas materias deben ser objeto de negociación, es decir, que de no negociarse con los sindicatos, la Administración no tiene porqué aplicarlas.**

“En este sentido, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica 19/2.003, que regula el régimen retributivo transitorio, no establece plazo alguno para la fijación del Complemento Específico y si dispone que hasta entonces, los funcionarios de la administración de justicia continuarán percibiendo las retribuciones previstas en la norma retributiva vigente, en el momento de entrada en vigor de aquella Ley.”

Extracto Fundamento de Derecho Sexto

Durante los últimos cuatro años, y desde todas las mesas de negociación donde estamos presentes, **CCOO hemos conseguido, con el apoyo de los trabajadores y trabajadoras de la Administración de Justicia, progresar** en materia retributiva, en materia de conciliación de la vida familiar y laboral, en materia de horario, vacaciones, permisos, pensiones, etc. En cambio **otros sindicatos, no han sido capaces de firmar ni un solo acuerdo** que reporte mejora alguna para este colectivo, por lo que han tenido que dedicarse única y exclusivamente a mancillar y destruir el trabajo realizado por **CCOO**, sin importarles el clima de crispación y desconcierto que se ha creado entre los funcionarios y funcionarias.

El sindicato SPJ-USO también ha recurrido el Acuerdo Marco, pero aún no se ha dictado sentencia. Una vez más, los sindicatos corporativos demuestran su falta de responsabilidad, haciendo un uso electoralista de cuestiones tan serias como las condiciones de trabajo de los funcionarios y funcionarias de Justicia, y **en su obsesión por aniquilar a CCOO, no dudan en poner en peligro la aplicación de Acuerdos que regulan y mejoran las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras.**

Desde CCOO esperamos y deseamos que estos sindicatos, una vez se han sabido ganadores de las Elecciones Sindicales (por lo que **CCOO** les da su más sincera enhorabuena), y conseguido por tanto su único objetivo, **dejen de poner en peligro las mejoras y avances conseguidos por CCOO para los funcionarios y funcionarias de Justicia y se dediquen a trabajar y a conseguir nuevos y mejores avances.**

NOTA: esta revista contiene extractos literales de la hoja informativa repartida por CSIF en septiembre de 2005 y de la sentencia nº 177/2007 dictada por la sala de lo contencioso-administrativo del TSJA con sede en Granada. Si desea más información puede dirigirse a las secciones sindicales de CCOO en cualquiera de las provincias andaluzas.

PROCESOS SELECTIVOS

Desde que comenzó el proceso selectivo (creación de la Comisión de Selección y expulsión de su seno a la única representante de los trabajadores, delegada de CCOO) pasando por la aprobación de las bases de la convocatoria por el Ministerio sin acuerdo con los sindicatos mayoritarios de la Administración de Justicia, culminando estos días con decisiones (o silencios que aún es peor) de los Tribunales calificadores que, entendemos, no se ajustan a las normas que deben regir un proceso selectivo que dé garantías a los opositores, venimos denunciando que estas oposiciones podrían convertirse en un auténtico fiasco para los opositores.

Los hechos desgraciadamente nos están dando la razón. Por eso, es imprescindible acompañar las acciones jurídicas de CCOO, de otros sindicatos y de todos los opositores con medidas de presión sindical, para que los responsables del Ministerio de Justicia entiendan que esta situación ha alcanzado cotas inaceptables que no se deben tolerar, no sólo por los opositores, sino también por los responsables de la Administración si quieren mantener su credibilidad.

Se reúne, por primera vez, la mesa sectorial para comenzar la negociación de las bases de la convocatoria de la Oferta de Empleo Público 2006. La promoción interna no comenzará su discusión hasta la siguiente reunión

En las bases comunes a todos los Cuerpos y la descripción del proceso selectivo de la de Auxilio, entre las propuestas más importantes de CCOO, destacamos:

Nos hemos vuelto a oponer a que el curso tenga carácter selectivo..... Participación de los trabajadores en los Tribunales a través de sus representantes..... Eliminación de cualquier prueba que tenga contenido oral..... el máximo de temas, en extensión y contenido, del turno de promoción deberá ser, en todo caso, inferior al 50% del turno libre.

El Ministerio contestará antes de la próxima reunión, que será el jueves, 20 de julio, a las posiciones manifestadas hoy por los diferentes sindicatos.

Extracto hoja informativa 12.07.06

EL MINISTERIO DE JUSTICIA PISOTEA LOS DERECHOS DE LOS OPOSITORES Y CIERRA LA NEGOCIACION DE LAS BASES DE LA OEP SIN MODIFICACIONES SUSTANCIALES SOBRE SU PROPUESTA ORIGINAL

No ha recogido, por tanto, las cuestiones más importantes, quedando sin introducir muchas de las que son trascendentales para los trabajadores y para CCOO

Extracto hoja informativa 20.07.06

CCOO RECURRE ANTE LOS TRIBUNALES LAS BASES QUE REGULAN LOS PROCESOS SELECTIVOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Los recursos tienen como objetivo el regreso a la mesa de negociación de todas las bases de la convocatoria para su modificación, pues se trata, en general, de conseguir reestablecer una **VERDADERA PROMOCIÓN PROFESIONAL**

CCOO DENUNCIA NUEVAMENTE LA DECISIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, AL MANTENER LA LECTURA EN EL SEGUNDO EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN DE GESTIÓN

Extracto hoja inf. 03.04.07

Extracto hoja informativa 11.01.07



CCOO IMPUGNA EL CASO PRÁCTICO DEL SEGUNDO EJERCICIO DE GESTIÓN, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, Y EXIGIREMOS, POR TANTO, SU ANULACIÓN

Extracto hoja 16.04.07